

COMENTARIO A LA CONSTITUCIÓN CUBANA DE 2019. NOTAS A LA LUZ DE SU ENTRADA EN VIGOR*

Harold BERTOT TRIANA**

La Constitución de 2019 tiene causa en varias razones de índole económica, política y social. Se destaca en primer lugar las profundas transformaciones en lo económico y social que no habían encontrado amparo constitucional en el texto aprobado en 1976 y las reformas de 1992 y 2002. Estas mutaciones se dieron principalmente en el ámbito económico, a partir de los Lineamientos que en esta esfera adoptó el Partido Comunista¹ y; supusieron y aún suponen un verdadero reto por sus implicaciones en algunos fundamentos reconocidos en el texto constitucional y en el desenvolvimiento de la sociedad cubana.

En segundo lugar, la nueva constitución se da en el marco del relevo en la dirección política del país hacia una generación más joven de dirigentes, que supone nuevos liderazgos y modos de hacer políticas, y ante la necesidad de incorporar órganos superiores de poder que funcionaron sólo con tutela legal, como es el caso de la Contraloría General de la República. También era

* Constitución que entró en vigor el 10 de abril de 2019, después de su referéndum aprobatorio.

** Profesor del Centro de Estudios Hemisféricos y sobre Estados Unidos. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo (2017). Autor de varios artículos y libros en diversas materias de Derecho. correo electrónico:<hbertot triana@gmail.com>. El autor agradece la colaboración que para este texto tuvo del Dr. (Teodoro) Yan Guzman Hernández.

¹ Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba (Resolución del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba de fecha 18 de abril del 2011) y por Acuerdo No. VII – 61 de fecha 1 de agosto del año 2011, VII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Gaceta Oficial de la República de Cuba, edición ordinaria, número 28, año CXI, miércoles 31 de agosto, La Habana, 2011.

importante atemperar los preceptos constitucionales a los nuevos escenarios sociales como el de cubanos con dos ciudadanías, la demanda de las parejas homosexuales para el reconocimiento del matrimonio igualitario y una diversidad social antes no existente. Habría que agregar también las transformaciones políticas en el ámbito internacional de procesos progresistas, fundamentalmente en Latinoamérica, que han llevado sus cauces políticos por vías constitucionales y han supuesto avances enormes en el reconocimiento y protección de derechos humanos, que no han podido quedar indiferentes a un modelo que busca renovarse e insertarse con más fuerza en el orden internacional.

En cuanto al modelo político se puede afirmar que los fundamentos políticos esenciales que lo caracterizaron en la Constitución de 1976 están vigentes en esta nueva constitución, cuyo carácter socialista se reconoce otra vez como “irrevocable”.² El reconocimiento de que “Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos”³ y que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, del cual dimana todo el poder del Estado”, la cual “ejerce directamente o por medio de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan”,⁴ viene acompañado del rechazo a la pluralidad de partidos políticos y por ende, de la consolidación del unipartidismo, en la cual el Partido Comunista de Cuba continúa siendo la fuerza política dirigente de la sociedad y el Estado, con un gran peso en la vida política.⁵

² Ver Artículos 4 y 229 de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

³ Artículo 1 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁴ Artículo 3 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

⁵ “Artículo 5. El Partido Comunista de Cuba, único, martiano, fidelista, marxista y leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, sustentado en su carácter democrático y la permanente vinculación con el pueblo, es la fuerza política dirigente superior de la sociedad y del Estado. Organiza y orienta los esfuerzos comunes en la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista. Trabaja por preservar y fortalecer la unidad patriótica de los cubanos y por desarrollar valores éticos, morales y cívicos.”

El modelo de esta forma deja intacta la concepción ideológica que abrazó la Constitución de 1976 sobre el papel del Partido Comunista, a eso se suma que también conservó el papel de los sindicatos y del resto de las organizaciones de masas y sociales en el escenario político socialista, que tiene sus antecedentes históricos y normativos en el modelo soviético. La concepción de Lenin, reproducida por los principales teóricos del Partido Comunista de Cuba,⁶ partía de que estas debían ser organizaciones no estatales en la realización de la “dictadura del proletariado”, como organización que agrupaban la totalidad de los obreros, pero siempre de carácter secundario respecto al Estado y el Partido, esto es, entre el Partido y el poder del Estado, como organismos imprescindibles para cumplir las funciones estatales.

De este modo, al margen de las instituciones religiosas y asociaciones fraternales⁷, así como de otras asociaciones que se constituyan con personalidad jurídica propia al amparo de la Ley de Asociaciones de Cuba⁸, el modelo no admite la existencia de

⁶ Ver a modo de ejemplo: CARNEADO, José Felipe, “Marx, Engels y el Partido de la clase obrera”, en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.7-15; CARNEADO, José Felipe, “Lenin y el partido de nuevo tipo”, en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp.16-33; GARCÍA GALLO, Gaspar Jorge, “Principio rector en la organización del partido de nuevo tipo”, en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp. 34-45; GUERRA HIDALGO, Secundino, “El programa, análisis y objetivos de transformación de una realidad”, en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp. 46-53; CHÁVEZ, Armando, “El Partido, el Estado y las organizaciones de masas en la dictadura del proletariado”, en *El Partido Marxista-Leninista. Materiales de apoyo*, Biblioteca del Militante, La Habana, 1974, pp. 62-67.

⁷ La nueva Constitución establece que el Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa y declara que el Estado cubano es laico, donde las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes, así como que las distintas creencias y religiones gozan de igual consideración. Ver Artículo 15 de Constitución de la República de Cuba 2019.

⁸ La Ley No. 54 “Ley de Asociaciones”, de 27 de diciembre de 1985, establece en su artículo 2 el carácter de las asociaciones que se constituyen al amparo de

otras organizaciones de carácter políticas en el escenario cubano. De hecho aquellas que se han constituido hasta el presente guardan estrechas relaciones de convivencia con el Estado, en la realización de los fines y objeto por el cual se constituyeron. Las que puedan surgir con fines exclusivamente políticos, además de no encontrar amparo constitucional ni legal, pudieran incurrir en el delito de “Asociaciones, Reuniones y Manifestaciones Ilícitas”, previsto y sancionado en el artículo 208 del Código Penal vigente.⁹

En cuanto a la estructuración de los órganos de poder, la Constitución proyecta algunos cambios pero mantiene, como veremos, los fundamentos esenciales de la anterior constitución. De esta manera, el nuevo texto tuvo como antecedentes el estudio, como se reconoció¹⁰, de las Constituciones de la República Popular China y la República Democrática de Vietnam, así como de las Constituciones que integran el llamando *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, a saber, los textos de Venezuela, Ecuador y Bolivia. Sin embargo, al compararse una con otras, no es difícil advertir que, en lo referido a la estructura del poder, asimila la estructura de poder establecida en la Constitución de Vietnam.¹¹ Hay que insistir que la nueva Constitución no acepta la tripartición de poder como principio estructural en la organización del Estado, otra herencia de los modelos políticos constitucionales socialistas.

La Asamblea Nacional del Poder Popular formalmente continúa siendo el órgano supremo de Poder del Estado, que represen-

esa ley, es decir aquellas de carácter científicas o técnica; culturales y artísticas; deportivas; de amistad y solidaridad; o cualesquiera otras que conforme a la Constitución y a esta Ley se propongan fines de interés social.

⁹ Ley No. 62. Código Penal. Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Especial, 30 diciembre 1987.

¹⁰ Ver Introducción al análisis del Proyecto de Constitución de la República durante la consulta popular, en Proyecto de Constitución de la República de Cuba, Empresa de Artes Gráficas Federico Engels, p. 3.

¹¹ Ver en la Constitución de la República Socialista de Vietnam, el Capítulo VI referido a la Asamblea Nacional los artículos, especialmente los artículos 90 y 91 y el Capítulo VII, en lo atinente al Presidente del País, fundamentalmente los artículos 101 y 102.

ta a todo el pueblo y expresa su voluntad soberana.¹² El Presidente de República, cargo que reaparece en el escenario político cubano como cargo independiente del Consejo de Estado, si bien asume algunos rasgos propios de un presidencialismo¹³, debe responder políticamente ante la Asamblea Nacional, le rinde cuenta de su gestión¹⁴ y puede ser revocado o sustituido por ella.¹⁵ Además, la Asamblea Nacional puede revocar total o parcialmente todas las disposiciones jurídicas, generales, entre las que se incluyen los decretos presidenciales.¹⁶

En este contexto el Presidente de la República no tendrá derecho de veto sobre las disposiciones que se aprueben en la Asamblea Nacional. Lo anterior hubiera constituido, sin lugar a dudas, la bisagra del modelo existente hacia otro, es decir, una ruptura con el principio de unidad de poder y la vuelta hacia uno de corte presidencialista, con diferenciación política y estructural. El nuevo mandato constitucional es que el Presidente sólo tenga entre sus atribuciones la de *refrendar* las leyes y decretos-leyes, que apruebe la Asamblea Nacional o el Consejo de Estado¹⁷.

De modo que la Asamblea Nacional conserva en la letra de la constitución su posición de centro de gravedad de todo el modelo político cubano, quien elige además del Presidente y Vicepresidente de la República, a su Presidente, vicepresidente y secretario, así como al resto de las personas que conforman el Consejo de Estado; designa, a propuesta del Presidente de República a la figura del Primer Ministro como cabeza del Consejo de Ministro, así como a los Viceprimeros ministros y al resto de los miembros

¹² Ver Artículo 102 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

¹³ Ver Artículo 128 *in extenso* de la Constitución de la República de Cuba 2019

¹⁴ Ver Artículo 127 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

¹⁵ Ver Artículo 109 inciso j) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

¹⁶ Ver Artículo 108 inciso h) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

¹⁷ Ver Artículo 128 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

del Consejo de Ministros; al Presidente del Tribunal Supremo, los vicepresidentes y los magistrados del Tribunal supremo y los jueces legos de esta instancia; al Fiscal General y a los vicefiscales; al Contralor General de la República y a los vicecontralores generales, y al Presidente y demás integrantes del Consejo Nacional electoral.¹⁸ Todas estas figuras elegidas o designadas pueden ser revocadas o sustituidas por la propia Asamblea.¹⁹

En sentido general, la Asamblea Nacional podrá seguir marcando las pautas generales del funcionamiento del Estado, en la que el resto de los órganos se convierten, pudiera decirse, en sus “representantes” y ejecutores. Valga resaltar, a modo de ejemplo, que si bien el Presidente de la República dirige la política exterior, las relaciones con otros Estados y la relativa a la defensa y seguridad del Estado,²⁰ será la Asamblea Nacional la que apruebe los lineamientos generales de la política exterior e interior.²¹ Del mismo modo, la Asamblea Nacional continuará ejerciendo el control de constitucionalidad sobre las leyes, decretos-leyes, decretos presidenciales, decretos y demás disposiciones generales²², con lo que se renuncia al necesario órgano de control externo a la Asamblea, y se refuerza la idea de órgano supremo, ante lo cual ningún órgano externo puede anular o suspender disposiciones jurídicas que emanen de su seno, ni tan siquiera el soberano ante la ausencia de una iniciativa de referendo abrogatorio.

En este sentido, el texto constitucional sigue siendo expresión de una cosmovisión que replica los fundamentos políticos e ideológicos sostenidos hasta el momento por el proceso político

¹⁸ Ver Artículo 109 íntegramente de la Constitución de la República de Cuba 2019.

¹⁹ Ver Artículo 109 inciso j) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²⁰ Ver Artículo 128 inciso c) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²¹ Ver Artículo 108 inciso n) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²² Ver Artículo 108 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba 2019.

cubano y que hunde sus raíces en los procesos que constituyeron una alternativa política al modelo liberal. Estos fundamentos descansan en el carácter teleológico del proceso histórico político cubano, a partir de la década de 1960, cuestión que se ha venido consagrando en la Constitución. Entonces, la norma suprema y la estructuración del poder que ella misma consagra, son medios indispensables para la búsqueda del comunismo²³, por medio de la unidad de todos los elementos de la sociedad con el Partido Comunista como vanguardia organizada de la nación.

Esta razón explica el establecimiento de estructuras de poder que permiten la *unidad de acción política* y rechace instituciones propias de repúblicas o monarquías parlamentarias que reproduzcan contradicciones entre los órganos de poder, como puede ser entre el Gobierno y el Parlamento, resultante de la existencia de contradicciones políticas partidistas por el poder. La Asamblea Nacional no verá resquebrajada su supremacía absoluta ante un Gobierno que pueda disolverla y llamar a elecciones anticipadas, propio de modelos parlamentarios.

De esta forma, el establecimiento de un Presidente de República, como Jefe de Estado, independiente del Consejo de Estado –órgano representativo de la Asamblea entre período y período de sesiones- junto a la figura del Primer Ministro como Jefe de Gobierno de la República²⁴, provoca cambios importantes en la *unidad de poder* como principio de organización y funcionamiento de los órganos de Estado, sin que puede decirse que se abandona del todo, pues su espíritu anima todo el diseño político, aunque con algunos matices importantes.

Así, aunque no está consagrado el principio en el texto constitucional, en la parte del texto referida a los principios de organización y funcionamiento de los órganos de Estado,²⁵ que con la reforma constitucional de 1992 fue sustituido por la expresión

²³ Ver Artículo 5 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²⁴ Ver Artículos 140 y ss. de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²⁵ Véase el artículo 101 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

integradora de “los principios de la democracia socialista”,²⁶ que retoma el artículo 101 de la actual Constitución, está presente de modo implícito en un diseño estructural del poder que no concibe una estructuración de los órganos del poder en términos de pesos y contrapesos propios de modelos organizados bajo el axioma liberal de la tripartición de poderes.

En términos generales, se produce una separación del jefe de Estado respecto al Consejo de Estado, como órgano permanente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, y se establece que el Presidente de la Asamblea Nacional, el Vicepresidente y el Secretario de la Asamblea Nacional, lo son a su vez del Consejo.²⁷ En este caso, no sólo el Consejo de Estado conserva sus facultades normativas,²⁸ sino que se establece también que no pueden integrar el Consejo de Estado los miembros del Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal.²⁹

Un aspecto a resaltar, es que se mantienen los principios de la “democracia socialista” que tiene sus antecedentes en instituciones defendidas por el pensamiento de izquierda de finales del siglo XIX y principios del siglo XX y, además se incorporan otros. En este caso, mantiene que los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre el carácter electivo y renovable de todos los órganos representativos de poder; el control por el pueblo de la actividad de los órganos estatales, de sus directivos y funcionarios, de los diputados y de los delegados; la rendición de cuentas de todos los elegidos como un deber; el derecho a la revocación de todos los elegidos.

En este mismo sentido se conserva que los órganos estatales de acuerdo a sus funciones y en el marco de su competencia, de-

²⁶ Ver Artículo 68 de la Constitución de la República de Cuba, 1976.

²⁷ Ver Artículo 121 y ss. de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²⁸ Ver Artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

²⁹ Este criterio se refuerza al establecer que no pueden integrar el Consejo de Estado los miembros del Consejo de Ministros, ni las máximas autoridades de los órganos judiciales, electorales y de control estatal. Ver Artículo 121 de la Constitución de la República de Cuba 2019.

sarrollan las iniciativas encaminadas al aprovechamiento de los recursos y posibilidades locales, e incorporan a las organizaciones de masas y sociales a su actividad. También establece la obligatoriedad de las disposiciones de los órganos estatales superiores respecto a los inferiores; la rendición de cuenta de los órganos inferiores ante los superiores; la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y la autocrítica; y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados. Como única novedad está la adición de la debida transparencia de los órganos del Estado, sus directivos y funcionarios.

Un campo importante para la estructuración del poder a nivel provincial, lo constituyó la desaparición de las Asambleas Provinciales del Poder Popular, y el establecimiento de un Gobierno Provincial del Poder Popular que estará conformado por un Gobernador -elegido por los delegados de las asambleas municipales del Poder Popular correspondientes, a propuesta del Presidente de la República, por un período de cinco años- y un Consejo Provincial.³⁰ En este caso los Consejos provinciales, órganos colegiados y deliberativos, son presididos por el Gobernador e integrado por el Vicegobernador, los presidentes y vicepresidentes de las asambleas locales del Poder Popular correspondientes y los intendentes municipales.

En esta importante restructuración de los órganos de poder hay una clara intención de fortalecer el ámbito municipal del poder popular, para lo que se establece con carácter constitucional, los derechos de petición y de participación ciudadana en ese ámbito territorial.³¹

Esta concepción del modelo político cubano coincide con una concepción del modelo económico socialista que basa sus fundamentos en “la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción” y en “la dirección planificada de la economía”, pero trata de aminorar los elementos rígidos del sistema con la existencia de un mercado regulado en los marcos

³⁰ Ver artículo 170 y ss. de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

³¹ Ver Artículo 200 y ss. de la Constitución de la República de Cuba de 2019

de la planificación económica, así como con el reconocimiento de otros tipos de propiedad, como la propiedad cooperativa, la mixta, la de las organizaciones políticas, de masas y sociales, la privada y la personal. Es decir, un modelo económico que trata de replicar a nivel económico la sincronización del todo y la complementariedad de los elementos no integrados.³²

Hay que destacar que la nueva Constitución amplía el catálogo de los derechos en una proporción no desdeñable respecto al texto anterior. Ahora aparecen agrupados fundamentalmente en el Título V “Derechos, Deberes y Garantías”, junto al capítulo dedicado a “las familias”, los “deberes”, “los derechos y deberes de los extranjeros” y las “garantías de los derechos”. En relación con las garantías de los derechos³³, se reconoce el *derecho del acceso a los órganos judiciales* a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos; y como una novedad dentro del constitucionalismo cubano, la posibilidad del ciudadano de utilizar métodos alternos de solución de conflictos.

Otras ganancias en materia de garantías es el principio del debido proceso, no sólo para el proceso penal sino también para el ámbito de los procedimientos administrativos; y el regreso a rango constitucional, de la institución del *Hábeas Corpus* para aquellos que estuvieren privados de libertad ilegalmente. Se reconoce por primera vez en una norma suprema cubana el derecho de toda persona a acceder a sus datos personales en registros, archivos u otras bases de datos e información de carácter público, así como a interesar su no divulgación y obtener su debida corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación; se reitera el derecho de las personas a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización ante daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado, con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos; así

³² Ver el Título II dedicado a los Fundamentos económicos del Estado cubano.

³³ Ver íntegramente el capítulo VI de la Constitución de la República de Cuba de 2019.

como el principio de irretroactividad de las leyes, salvo en materia penal cuando sean favorables a la persona encausada o sancionada, y en las demás leyes, cuando así lo dispongan expresamente, atendiendo a razones de interés social o utilidad pública, esto último obligará a su argumentación por parte del legislador ordinario y por aquellas autoridades con facultades normativas.

Otra novedad en el ámbito de las garantías de los derechos, en relación con su antecesora, lo constituye el artículo 99. Este precepto establece que toda persona tiene derecho a reclamar ante los tribunales, la restitución de sus derechos y a obtener de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización, cuando se le hayan vulnerado los derechos consagrados en esta Constitución y como consecuencia sufre daño o perjuicio por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales. Ello supone una judicialización en la protección de los derechos constitucionales, mediante un “procedimiento preferente, expedito y concentrado”, que podría suponer su viabilidad a través de una Sala de lo Constitucional en el Tribunal Supremo de la República. No obstante, resulta incongruente con el principio de supremacía normativa³⁴ y de aplicación directa de la Constitución, que la Ley de leyes exprese para este tipo de garantías, que la ley establecerá “aquellos derechos amparados por esta garantía”. Las preguntas quedan abiertas entonces: ¿Qué derechos constitucionales no serán garantizados judicialmente? ¿Habrán tenido causa esta inclusión en un rechazo a que aquellos derechos de carácter social y económico puedan ser justiciables? ¿No podrá un Tribunal aplicar los preceptos constitucionales para brindar protección judicial a aquellos derechos que una disposición jurídica de inferior jerarquía excluya de su pro-

³⁴ “ARTÍCULO 7. La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado. Todos están obligados a cumplirla. Las disposiciones y actos de los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios y empleados, así como de las organizaciones, las entidades y los individuos se ajustan a lo que esta dispone.” Constitución de la República de Cuba de 2019.

tección? Habrá que esperar todavía para conocer las respuestas a estas interrogantes.

Como último aspecto a destacar está el hecho de que la actual Constitución estuvo sometida a un proceso de consulta popular desde el 13 de agosto de 2018 hasta el mes de diciembre del propio año, que conllevó importantes modificaciones al proyecto de texto constitucional presentado.³⁵ En todo caso los cubanos tuvieron la oportunidad de pronunciarse en referéndum el 24 de febrero de 2019 y ratificaron por amplia mayoría la Constitución vigente, que fue proclamada formalmente el pasado 19 de abril.

³⁵ Entre los artículos de la Constitución que más recibieron número de propuestas se encuentran el referido a la institución del matrimonio –hubo un gran número que rechazaron la posibilidad de un matrimonio entre personas del mismo sexo-, la no limitación del período de mandato y de la edad límite para ser Presidente de República, así como la elección directa del Presidente de la República, entre muchas otras. Alguna de estas propuestas no fueron acogidas por la Comisión Redactora del texto, que la presidía el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, Raúl Castro Ruz. Ver en este sentido: “Resultados del proceso de consulta popular”, en *Juventud Rebelde*, Jueves 17 de enero de 2019, *consultado*, consultado en <<http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2018-12-22/resultados-del-proceso-de-consulta-popular>>. Ver también en este sentido, en lo referido a la institución del matrimonio, la Disposición Especial Decimoprimeras de la Constitución, estableció que: “Atendiendo a los resultados de la Consulta Popular realizada, la Asamblea Nacional del Poder Popular dispondrá, en el plazo de dos años de vigencia de la Constitución, iniciar el proceso de consulta popular y referendo del proyecto de Código de Familia, en el que debe figurar la forma de constituir el matrimonio.”